



RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación incluido en la solicitud de modificación de la extensión y límites del terreno objeto de autorización de aprovechamiento para recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada “Ampliación paridera” número 267, en el término municipal de Zaragoza (Zaragoza), promovido por Áridos y Excavaciones Carmelo Lobera, SL. (Número de Expediente: INAGA 500201/01A/2021/06799).

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que han de someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria las actividades listadas en su anexo I. El proyecto de explotación incluido en la solicitud de modificación de la extensión y límites del terreno objeto de autorización de aprovechamiento para recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada “Ampliación paridera” número 267, en el término municipal de Zaragoza (Zaragoza), promovido por Áridos y Excavaciones Carmelo Lobera, SL, se encuentra en el Grupo 2. Industria extractiva como: 2.1. Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:... 2.1.5. Explotaciones visibles desde autopistas, autovías, carreteras nacionales y comarcales, espacios naturales protegidos, núcleos urbanos superiores a 1.000 habitantes o situadas a distancias inferiores a 2 km de tales núcleos y 2.1.7. Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 km de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente.

1. Antecedentes y tramitación del expediente.

Mediante Resolución de 27 de mayo de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación de áridos de aluvión en gravera “Ampliación a La Paridera”, en el término municipal de Zaragoza, promovido por Carmelo Lobera, SL. (Expediente INAGA 500201/01A/2010/368) publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 124, de 25 de junio de 2010, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos. La declaración de impacto ambiental abarca una superficie de 12,60 ha correspondientes a la parcela 8, del polígono 143, del catastro de rústica de Zaragoza, salvo la franja septentrional de la parcela, en una anchura de 15 m respecto al eje de camino de Bardallur, con el objeto de evitar afecciones a la vía pecuaria Vereda de la Ribera.

Con fecha de 29 de noviembre de 2010, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite informe favorable con prescripciones al plan de restauración para el proyecto de explotación de la gravera “Ampliación a la paridera”, en el término municipal de Zaragoza. Posteriormente, el 24 de marzo de 2011, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite informe favorable referente a la solicitud de fraccionamiento de la fianza establecida para garantizar la restauración de los terrenos afectados por la explotación de la cantera “Ampliación a la paridera” número 267, en el término municipal de Zaragoza. (Número Expediente INAGA 500201/064/2010/10226).

La Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza somete al trámite de información y participación pública la solicitud de modificación de la extensión y límites del terreno objeto de autorización de aprovechamiento para recursos de la Sección A) gravas y arenas- denominada “Ampliación a la Paridera”, número 267, en el término municipal de Zaragoza, su estudio de impacto ambiental y su plan de restauración, promovido por Áridos y Excavaciones Carmelo Lobera, SL, mediante Anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 70, de 31 de marzo de 2021, y puesta a disposición del público en Sede electrónica y exposición al público, en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza y en el Ayuntamiento de Zaragoza.

Transcurrido el plazo del trámite de información y participación pública, no se recibieron alegaciones de particulares al proyecto.

Al tiempo se eleva consulta a interesados y a las Administraciones Públicas afectadas: Ayuntamiento de Zaragoza, Comarca Central de Zaragoza, Servicio de Prevención, Protección e Investigación del Patrimonio Cultural, Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, Confederación Hidrográfica del Ebro, Administrador de infraestructuras ferroviarias (ADIF), Asociación Naturalista de Aragón, Fundación



Ecología y Desarrollo, Ecologistas en Acción y Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).

Se han pronunciado en el citado trámite:

- Ayuntamiento de Zaragoza, en su informe se recoge la tramitación administrativa realizada para la explotación de la parcela 78 del polígono 143, iniciándose con la explotación de la cantera "La Dehesa 268", explotación que disponía de declaración de impacto ambiental favorable condicionada de fecha 5 de abril de 2005, pero sin licencia de actividad clasificada y desestimada, según acuerdo del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Zaragoza. Respecto a la clasificación de los suelos afectados por la cantera "Ampliación a la Paridera" y según el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, se indica que existen dos franjas clasificadas como SNU ES (SCI), suelo no urbanizable, sujeto a protecciones sectoriales y complementarias, categoría sustantiva de protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras, una de ellas correspondiente con la Línea de Alta Velocidad, mientras que la otra franja es una reserva de suelo para ese fin y el resto de la superficie sería suelo no urbanizable, protección del ecosistema productivo agrario (SNU EP), con la categoría sustantiva de protección de la agricultura del secano tradicional (S) y se recogen las determinaciones establecidas en las Normas Urbanísticas, en el artículo 6.3.24 para el Suelo de protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras, en el artículo 6.3.27. sobre Suelo de protección del paisaje y en el artículo 6.3.21. sobre Condiciones en el suelo no urbanizable de protección del ecosistema productivo agrario en el regadío alto y en el secano tradicional. El informe concluye que la actual Línea AVE ha de contar con una franja de 100 m en la que resulta incompatible la actividad extractiva por estar así establecido en la categoría adjetiva de protección pasiva del paisaje. Además, estos 100 m se superponen con suelo no urbanizable, sujeto a protecciones sectoriales y complementarias, categoría sustantiva de protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras en la que se permiten los usos propios de la condición natural del suelo colindante. Teniendo en cuenta lo anterior, quedaría una franja de terreno de Suelo, no Urbanizable, protección del ecosistema productivo agrario (SNU EP), con la categoría sustantiva de protección de la agricultura del secano tradicional (S). La antigua explotación de Arascon se localizaba en esa franja y quedaría por interpretar si la reserva de suelo no materializada SNU ES (SCI), está afectada por una franja de 100 m de protección pasiva del paisaje lo que anularía la posibilidad de explotación. Y con objeto de aclarar esta última cuestión se adjunta como anexo el informe que realizó el Jefe del Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación, en el marco de la información pública de la evaluación de impacto ambiental de la explotación "La Dehesa". También se establece un condicionado en el que se indica la necesidad de preservar una distancia de $H + 3$ m, al menos, respecto de fincas lindantes no incluidas en la explotación, canales y acequias, caminos, etc, siendo H la profundidad máxima del hueco; de forma previa al inicio de la actividad deberán realizarse las plantaciones de pantallas arboladas y/o setos en esa superficie y en todo el perímetro de la explotación, con especies adaptadas a las condiciones del medio, garantizándose la supervivencia de las plantaciones, así como la reposición de las marras o fallos que se produzcan; los taludes finales tendrán una pendiente máxima de 1V:3H, siempre y cuando no se estime peligro de erosión y/o deslizamiento, permitiendo su revegetación y los taludes se revegetarán con especies arbóreas y arbustivas autóctonas en densidad no inferior a 600 plantas/hectárea medida está en la proyección horizontal.

Se adjunta copia del acuerdo del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Zaragoza, de fecha de julio de 2005, en el que se deniega a la empresa Aragonesa de Asfaltos y Construcciones la Licencia de Actividad Clasificada para extracción de recursos de la Sección A) en Dehesa Ganaderos, Parcela 119, Garrapinillos, ya que una parte relevante del área de la actividad extractiva se sitúa en suelo urbanizable de protección del paisaje (artículo 6.3.27.2 apartado a) de las NNUU del TRPGOU de 2002) al radicar dentro de la zona delimitada interiormente por el límite exterior de la zona de protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras y exteriormente por una banda de 100 metros paralela a tal límite y superponiéndose, dicha categoría adjetiva, a las categorías sustantivas de tal parcela (secano tradicional y protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras) y de acuerdo con el artículo 6.1.1.2 de las normas citadas se establecen limitaciones adicionales, que se agregan a las fijadas a las categorías sustantivas. Y de acuerdo con lo anterior se prohíbe en dicho suelo la actividad extractiva prevista en subgrupo 1.c del artículo 6.1.6 con base al artículo 6.3.27.4 apartado a) de las NNUU del TRPGOU de 2002.

También se adjunta informe de la Oficina de la Agenda 21 Local (Unidad de Medio Ambiente) de Zaragoza dentro del trámite de información pública de la evaluación de impacto ambiental de la cantera denominada "Dehesa", en el término municipal de Zaragoza que se inicia con la indicación de la necesidad de obtención de la licencia ambiental de actividad



clasificada municipal para la ejecución del proyecto. También se indica que la cantera se emplaza sobre suelo no urbanizable especial de protección de la agricultura de secano y del sistema de comunicaciones e infraestructuras (dorsal del aeropuerto) y, de acuerdo con el artículo 6.3.6 de las normas del plan general, en el suelo rio urbanizable de protección del ecosistema productivo agrario calificado como secano tradicional, las actividades extractivas sólo pueden localizarse, en principio, en áreas expresamente delimitadas y con las condiciones que se fijen en un plan de ordenación de los recursos naturales o un plan especial de protección del medio físico referido al sector extractivo o a áreas concretas de extracción. No obstante, en ausencia de dichos instrumentos, podrán autorizarse explotaciones aisladas a propuesta de los particulares interesados, delimitándose el área extractiva correspondiente mediante la preceptiva licencia y se indica los criterios generales que deberán tenerse en cuenta para otorgar una licencia de actividad clasificada. Se concluye que la localización propuesta sería adecuada, por lo que se refiere al suelo calificado como no urbanizable especial de protección de la agricultura de secano, si no fuera por su inmediatez a un futuro eje de comunicación territorial que atraviesa la parcela en la actualidad, dando lugar a la calificación de una franja como suelo no urbanizable especial de protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras.

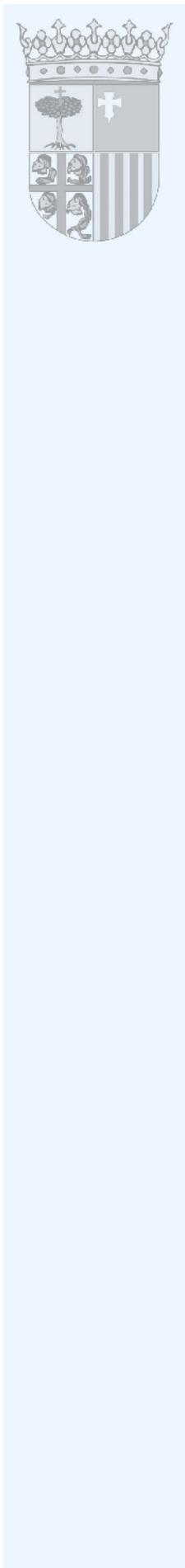
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), informa que, dado que el proyecto se localiza parcialmente en zona de protección ferroviaria, previo a su ejecución, se debe solicitar autorización previa al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

No constan otros informes en el expediente ni respuesta del promotor a la respuesta a consultas recibidas.

Con fecha 13 de julio de 2021, la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente para la tramitación de evaluación de impacto ambiental ordinaria y elaboración de informe del plan de restauración del proyecto de explotación incluido en la solicitud de modificación de la extensión y límites del terreno objeto de autorización de aprovechamiento para recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada "Ampliación paridera" número 267, en el término municipal de Zaragoza (Zaragoza), promovido por Áridos y Excavaciones Carmelo Lobera, SL, junto con la documentación recogida en ese Servicio Provincial durante el periodo de participación pública, conforme al artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el marco de aprobación del procedimiento sustantivo.

2. Ubicación y descripción del proyecto.

La explotación "Ampliación a la paridera" número 267 se ubica en el paraje "Dehesa de ganaderos", en la parcela 78 del polígono 143 del término municipal de Zaragoza, abarcando una superficie de 133.432 m² aunque la superficie de extracción se reduce a 111.889 m² tras aplicar el retranqueo de 6 m respecto a los lindes de las parcelas colindantes al Sur y al Este y con el camino de acceso a las fincas que discurre al Oeste, y los 80 m de distancia de protección respecto a la Línea de Alta Velocidad Madrid-Barcelona, que discurre por el linde Sur de la parcela 78. Dentro de esta parcela, la subparcela 78b se corresponde con un hueco minero abandonado de una antigua explotación en el que queda cierta cantidad de mineral por extraer. La parcela queda a 1,5 Km al Oeste de la Base Aérea de Zaragoza, dentro de la Hoja del Mapa Topográfico Nacional (escala 1:50.000) número 354 - "Alagón" y los terrenos están a una cota media de 276 msnm. El perímetro total de la superficie de extracción, (zona ya explotada y ampliación solicitada) queda definido por las siguientes coordenadas UTM (huso 30, datum ETRS89):



Vértice	X	Y		Vértice	X	Y		Vértice	X	Y
1	656180	4616346		8	656612	4615662		14	656318	4615912
2	656512	4616224		9	656467	4615736		15	656307	4615942
3	656851	4616133		10	656322	4615810		16	656285	4616065
4	656752	4615882		11	656326	4615826		17	656279	4616128
5	656746	4615883		12	656328	4615853		18	656272	4616132
6	656731	4615848		13	656324	4615893		19	656231	4616224
7	656616	4615669								

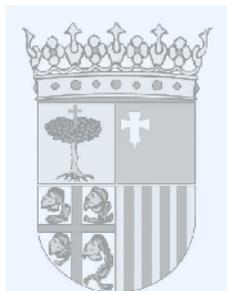
Los límites de la explotación “Ampliación La Paridera” se han visto modificados con la documentación aportada por el promotor en el trámite de audiencia a los siguientes:

Vértice	X	Y		Vértice	X	Y		Vértice	X	Y
1	656286	4616124		8	656685	4615907		14	656319	4615929
2	656382	4616078		9	656735	4615736		15	656313	4615944
3	656477	4616033		10	656723	4615851		16	656304	4615973
4	656513	4616020		11	656694	4615826		17	656298	4616128
5	656551	4615998		12	656665	4615760		18	656293	4616065
6	656606	4615953		13	656492	656492				
7	656644	4615927								

De esta forma y de acuerdo a la propuesta del promotor planteada en el trámite de audiencia, el área solicitada como ampliación de la extensión de la actual cantera “Ampliación La Paridera”, número 267 se reduce de los 111.889 m² que figuraban en el proyecto inicial, a 70.577 m².

El acceso se realiza desde la carretera local que se coge en Garrapinillos, dirección Torre-mediana, y tras recorrer 2,7 km se toma un desvío que se corresponde con una carretera privada que cruza un puente sobre el Canal Imperial de Aragón y se transforma en una pista que bordea por el lado Norte la Base Aérea de Zaragoza. Dejando la Base Aérea a mano izquierda, se toma un camino y tras recorrer 3 km se accede a la parcela de explotación.

Se proyecta una explotación a cielo abierto con avance a partir del área ya afectada en dirección Sureste, en bancos de 3,5-4,0 m de altura y una longitud comprendida entre los 120 m y los 275 m, donde los taludes perimetrales finales tendrán una pendiente de 85.º Se ejecutará una minería de transferencia en la que las labores de rehabilitación se simultanearán, en la medida de lo posible, con los trabajos de extracción minera. El arranque y carga se realizará mediante medios mecánicos (retroexcavadora y dos palas cargadoras) y una vez clasificado el material en los tamaños apropiados, mediante el uso de una o más plantas móviles de clasificación de áridos, será transportado mediante camiones dumper hasta el punto de utilización. Los rechazos (5% del material movilizado) y la capa de montera serán almacenados en la plaza de cantera, no sobrepasando su altura la cota del terreno circundante, para ser reutilizados en la rehabilitación de los terrenos.



	Potencia (m)	Volumen (m3)	Ritmo (m3/año)
Profundidad excavación	10,7		
Tierra vegetal	0,2	21.365	929
Montera	0,5	111.851	4.836
Mineral a extraer	10	1.123.613	50.000

La planta móvil estará compuesta por una tolva de alimentación con parrilla pre-cribadora, alimentador de banda, cinta inclinada de alimentación, criba vibrante y cintas de acopio, pudiéndose, también, incorporar un molino móvil. Puede ir equipada con tren de rodadura o con patines para poder ser trasladada de un punto a otra de trabajo. Se dispondrán de maquinaria móvil para el riego de caminos y accesos y de cualquier superficie por la que circule la maquinaria pesada móvil y las motoniveladoras, como son la plaza y las pistas de rodadura.

No se prevé establecer ninguna instalación fija, ni toma de energía eléctrica, captación o evacuación de agua.

En el plan de restauración, teniendo en cuenta las características de la explotación y la superficie afectada, la superficie de ampliación se divide en un total de 10 fases, de 1 hectárea cada una y cuya explotación tendrá una duración de 2,3 años/fase. Considerando un ritmo de extracción de 50.000 m³ y las reservas existentes, se estima una vida útil de la ampliación de la cantera de 23 años, periodo para el que se establece un cronograma en el que se indica el inicio y la finalización de las labores de extracción y rehabilitación y la ejecución del programa de vigilancia ambiental. No obstante, en el Estudio de impacto ambiental, este periodo (30 años) se amplía a 45 años, teniendo en cuenta los 22 años, respecto a los 30 años autorizados, de la explotación "Ampliación a la paridera" actualmente en activo y se presenta un cronograma de explotación y rehabilitación que abarca la superficie actual de explotación y su ampliación (objeto del Estudio de impacto ambiental) a lo largo de esos 45 años, distribuido en 9 fases de 5 años cada una.

Estas previsiones son ajustadas por el promotor en el trámite de audiencia, señalando que en los últimos años se ha aumentado la producción extraída en la cantera, tal como se ha consignado en los Planes de labores presentados (140.000 t en el Plan de labores de 2022 y 266.000 t en el de 2023), pudiendo estimarse una previsión para los próximos años de al menos 110.000 t de mineral a extraer. Teniendo en cuenta las reservas existentes en los nuevos terrenos explotables anteriormente delimitados, que se calculan en 1.180.000 t, el período de extracción de la superficie ampliada tendrá una duración de 10,7 años, que junto a los 19 años de vigencia que le restan a la cantera activa "Ampliación a La Paridera", número 267 (considerando el ritmo de extracción indicado y las reservas existentes, que ascienden, según se consigna en el último plan de labores presentado a 2.073.811 t), suman un total de 29,7 años de vida útil máxima de la explotación.

El plan de restauración abarcará todas las superficies afectadas por la explotación, incluidas las zonas de acopio, plaza de cantera, etc.así como la subparcela 78b, correspondiente a una explotación abandonada, de forma, que la morfología final quede integrada en el entorno y continua con la restauración de los terrenos ocupados por la actual cantera "Ampliación a la paridera". El Plan de Restauración se inicia con la retirada de la tierra vegetal y su acopio, en lugares horizontales y preservados de la erosión hídrica y/o eólica, en cordones perimetrales de 1,5 m de altura máxima y pendiente inferior a los 20.º, detrás de los acopios de estériles a lo largo del perímetro de protección. En caso de permanecer acopiada más de un año se procederá a su estabilización mediante la siembra de una mezcla de especies de gramíneas y leguminosas.

Las labores de rehabilitación incluyen el relleno del hueco de extracción con los estériles de la cantera (material de montera y el material de rechazo no apto para su tratamiento en las instalaciones de la empresa) y el aporte de materiales externos calificados como inertes y adecuados, ajustándose a la legislación vigente en materia de residuos, hasta una cota media de 276 m. Una vez extendido el material de relleno se remodelará la superficie respetando las pendientes del terreno existentes actualmente de forma que las aguas superficiales discurran hacia la cuneta de los caminos que bordean la parcela solicitada y dando continuidad a la restauración que se realizará en la superficie ocupada por la actual cantera, así como con el



entorno, evitándose aristas y otras formas artificiales y resultando estable desde el punto de vista geotécnico.

Dado que la cantidad de estéril (111.851 m³) no es suficiente para alcanzar la cota de relleno proyectada, será necesario utilizar material externo. A este respecto, se indica que el promotor cuenta con autorización ambiental como operadora de tratamiento de residuos no peligrosos y con autorización de la instalación para gestión de residuos no peligrosos (valorización/eliminación) para su centro en la explotación minera "La Paridera" número 96, ubicada en terrenos cercanos a presente cantera, por lo que para el relleno del hueco de explotación podría solicitarse autorización para valorizar ese tipo de residuos y ser empleados como relleno del hueco generado en la cantera "Ampliación de la Paridera". En caso de proceder al relleno del hueco mediante materiales ajenos, se registrará y certificará su origen y naturaleza y se asegurará su compatibilidad medioambiental, quedando todo anotado en un Libro de Registro.

Tras la restitución morfológica, se procederá a realizar un escarificado o subsolado del terreno compactado con un buldózer o un tractor con escarificador, se preparará la tierra vegetal mediante la adición de estiércol animal en una proporción de 45-50 kg/ha y finalmente se procederá al extendido de la capa de tierra vegetal en un espesor aproximado de 20 cm. Con objeto de devolver al terreno su uso agrícola preoperacional (cereal de secano), se procederá a realizar una siembra mecanizada a voleo de trigo (*Triticum aestivum*) o cebada (*Hordeum vulgare*) a razón de 250 kg/ha, en surcos separados 15-20 cm y de 3-6 cm de profundidad. Posteriormente se realizarán labores de mantenimiento de la vegetación para lo que se realizará un abonado de fondo (abono complejo N-P-K) en el momento de la siembra y durante el desarrollo del cultivo se aplicará un abonado de cobertera mediante un abono nitrogenado y se llevará un control de malas hierbas y plagas.

Las pistas mineras internas desaparecerán con la rehabilitación de las superficies afectadas.

3. Análisis de alternativas.

Se plantean diversas tres alternativas referentes a la ubicación de la explotación, incluyendo la Alternativa 0 o la no realización del proyecto, opción que se descarta ya que impediría el aprovechamiento de un recurso natural, imposibilitaría el desarrollo de una actividad que supone una fuente de ingresos a la empresa y sus trabajadores e impediría la ejecución de la restauración del terreno actualmente afectado por una antigua explotación. En la Alternativa 1 la extracción se ubica en otra parcela, opción descartada porque sería necesaria la tramitación de una nueva autorización de explotación y los efectos de la actividad sobre el medio estarían disperso al tratarse de distintas ubicaciones. Finalmente, la Alternativa 2 (opción seleccionada y desarrollada en el Estudio de impacto ambiental) supone la ampliación de la cantera existente y se garantiza la restauración del hueco de extracción generado por una antigua extracción.

4. Análisis del estudio de impacto ambiental.

El estudio de impacto ambiental incluye un inventario ambiental que describe someramente: geología, edafología, hidrología e hidrogeología, climatología, vegetación, fauna, geomorfología y paisaje y medio socioeconómico (usos y cultivos, infraestructuras y servicios, demografía, espacios de interés, arqueológico, geológico y/o paleontológico y espacios naturales protegidos).

Se adjunta como anexo al estudio de impacto ambiental un certificado del Director General de Patrimonio Cultural, de fecha 30 de abril de 2010, donde se considera la gravera "Ampliación a la paridera" como zona libre de restos arqueológicos. No obstante, también se indica que, si en el transcurso de las obras y movimiento de tierras apareciesen restos que pudieran considerarse integrantes del patrimonio cultural, deberá procederse a su comunicación del hallazgo a esa Dirección General.

Se incluye una valoración de las alteraciones que va a producir la extracción, manipulación y transporte del material sobre los distintos componentes del medio ambiente (atmósfera, aguas superficiales y subterráneas, suelo procesos geofísicos, morfología y paisaje, vegetación, flora y medio socioeconómico), para lo que se elabora una matriz de identificación causa-efecto que contiene en las filas los ámbitos de alteración (elementos, características y procesos ambientales) y en las columnas las características de los impactos. En esta matriz todos los impactos que se producen en la fase extractiva tienen carácter negativo salvo los que se producen sobre el medio socioeconómico (actividad económica), mientras que en la fase de restauración y abandono, la restauración supone un impacto positivo en todos los elementos del entorno, así como la sobre la fisiográfica y la morfología del terreno, debido a su restitución con la aplicación



del Plan de Restauración, y sobre el medio socioeconómico, teniendo carácter negativo el resto de impactos. En la valoración cuantitativa de los impactos que se producirán en la fase de operación se concluye que los impactos moderados serán los que se producen sobre la atmósfera, las aguas superficiales y subterráneas, el suelo, la flora y la fauna, los riesgos geofísicos y las vías pecuarias y otros caminos, mientras que los impactos compatibles serán los que se producen sobre el medio socioeconómico y el patrimonio arqueológico y el único impacto valorado como severo será aquel que se produce sobre la morfología y el paisaje. En la fase de restauración se valora que todos los impactos tienen carácter moderado.

Respecto a los efectos acumulativos y sinérgicos, dada la proximidad de diversas explotaciones de áridos activas (“Margalejo II”, “La Paridera”, “La Dehesa”, “Ampliación a Cortés”, “La Quinta”, “La Bella” y “Numancia”) los impactos que genere el presente proyecto se sumarán a las afecciones que ya están causando dichas explotaciones. No obstante, con la aplicación de las medidas preventivas, protectoras y correctoras recogidas en el Proyecto se reducirá al máximo el impacto. Por otro lado, dadas las dimensiones de la superficie de ampliación, no se considera que se produzca importantes impactos acumulativos y con la creación de pantallas arbóreas de *Juniperus thurifera* a lo largo del perímetro de la explotación, sobre la que se realizará un adecuado mantenimiento y se procederá a la reposición de marras en caso de ser necesario, la actividad y el tránsito de camiones quedarán ocultos al exterior. Esta pantalla tiene mayor importancia en el linde que confronta con el camino de Bardallur, el cual puede coincidir con la vía pecuaria denominada “Vereda de La Ribera” de 20,89 m de anchura legal.

Una vez definidos los impactos, se establece una serie de medidas protectoras y correctoras con objeto de minimizar los impactos detectados, para lo que se plantean medidas convencionales y habituales para este tipo de explotaciones de aprovechamiento de áridos. Dentro de estas medidas destaca la ejecución de un Plan de Restauración (retirada de la tierra vegetal, acopio y su mantenimiento, relleno del hueco generado, hasta que el relieve final sea lo más suave posible y parecido al estado inicial y finalmente revegetación de los terrenos) en todas las superficies afectadas por la explotación, incluidas las zonas de acopio, plaza de cantera, etc. El desbroce se realizará a medida que avance la extracción y los acopios de estéril se realizarán en la plaza de cantera sin sobrepasar la cota del terreno circundante. Se realizarán mediciones periódicas de los niveles de polvo y partículas, en la cantera y su entorno, y del ruido con un sonómetro en las proximidades de la zona de actuación de los equipos y en los puntos exteriores a la explotación. Se realizará también el riego periódico de pistas y los caminos de acceso mediante un camión cisterna y cuya frecuencia será aumentada en época estival. La extracción no llegará al nivel freático, y la superficie final permitirá que las aguas superficiales discurran hacia las cunetas de los caminos que bordean la parcela afectada. No se afectarán edificaciones (lugar de nidificación del cernícalo primilla y otras aves catalogadas). Se retranqueará la extracción 6 m respecto a las parcelas y caminos colindantes, y se inspeccionarán los taludes y los frentes de extracción en busca de grietas o signos de movimientos de tierra. Además, si en el transcurso de las labores de extracción se localizaran restos paleontológicos y/o arqueológicos, se balizará la zona y se comunicará al Servicio de prevención y Protección del Patrimonio cultural del gobierno de Aragón para su correcta documentación y tratamiento. También se incluye, entre otras, la limitación de la velocidad de circulación a 20 km/h; el mantenimiento de la maquinaria en talleres especializados; la limpieza y acondicionamiento de cunetas; y se establece un protocolo en caso de vertido accidental de residuos peligrosos. Respecto a la vía pecuaria “Vereda de la Ribera”, que discurre por el linde Norte de la zona actualmente en explotación, se dejará una distancia de 16 m entre el límite de la explotación y borde de la vía, no realizándose en esta zona trabajos de extracción ni emplazamiento de acopio.

Se incluye un plan de vigilancia ambiental con el que se establece un sistema para garantizar que la explotación se ajusta a lo previsto en el proyecto de explotación, el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas y se verifique la respuesta positiva de dichas medidas, así como detectar otros impactos, no considerados, adoptando las medidas correctas oportunas y con el que poder seguir la evolución de las superficies restauradas. Para su ejecución se han elaborado unas fichas donde se detallan los indicadores de realización y de efectos, los umbrales de alerta e inadmisibles, el calendario y lugar de comprobación, la forma de realizarlo y las medidas de urgencia correctoras en caso de superar el umbral inadmisibile. Será responsabilidad del promotor el cumplimiento efectivo de dicho Plan y será de aplicación desde antes del comienzo de los trabajos de explotación hasta dos años después de finalizar los trabajos de explotación.

En caso de paralización temporal de la explotación por un periodo superior a un año y sin perjuicio de que se vuelva a explotar la cantera, se procederá a ejecutar el Plan de Restauración.



La fase de abandono se inicia una vez finalizadas las tareas de extracción y rehabilitación, momento en el que se solicitará a la Autoridad Minera la correspondiente autorización para el abandono definitivo de la explotación, se asegurará la limpieza de todo el área afectada por la explotación y su entorno incluyendo la retirada de todos los posibles acopios existentes y los carteles y señales relativos a la explotación minera y, en caso de ser necesario, se restituirán los caminos circundantes quedando estos en perfectas condiciones para el uso normal y habitual.

5. Descripción del medio y catalogación del espacio.

La zona de actuación se sitúa en el sector central-occidental de la Depresión del Ebro modelado por el río Ebro y su red de drenaje, que se encaja a través de los materiales detríticos y evaporíticos predominando los valles de fondo plano cultivados destinados a usos agrícolas. La zona de extracción se corresponde con las terrazas más elevadas asociadas al río Ebro en su zona de enlace con el sistema de glaciares de edad Cuaternaria compuesto por gravas con una matriz areno-limosa.

Dentro del perímetro de explotación no se ha inventariado ningún cauce permanente de primer o segundo orden, siendo el arroyo de Pilatón, a 2,05 Km al Oeste, el cauce natural más próximo, y el Canal Imperial de Aragón, a 2,5 km al Noreste, el cauce artificial más cercano. Hidrogeológicamente, la gravera se ubica dentro de la masa de aguas subterránea ES091MSBT058 "Aluvial del Ebro: Zaragoza", cuya recarga se extiende a toda la superficie del aluvial. Se ha inventariado una surgencia a 169 m al Sur de la superficie de explotación.

El municipio de Zaragoza se encuentra dentro de la zona vulnerable por contaminación de nitratos de origen agrícola del "Aluvial del Ebro - Río Queiles" (Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón). La parcela afectada se encuentra en la zona S1 (secano árido), por lo que no se sobrepasarán los valores brutos máximos de nitrógeno (kg N/ha y "cultivo-ciclo-cosecha") señalados en los anexos III, IV y V de dicha Orden.

La zona afectada se corresponde a terrenos agrícolas. Los reducidos enclaves de vegetación natural se corresponden con matorral xerófilo compuesto principalmente por ontina y tomillo vulgar, con distribución dispersa de retama. El resto de vegetación natural es de tipo ruderal. La cuenca visual es muy amplia en todas las direcciones. Las características o el tipo de suelo están condicionado por el uso agrícola, sin horizontes diferenciados en la profundidad del laboreo del cereal de secano. Paisaje con alto grado de antropización debido al uso agrícola de los terrenos aledaños (cereal de secano y alfalfa de regadío) además de la presencia de varias explotaciones mineras y de grandes infraestructuras como el aeropuerto de Zaragoza, instalaciones militares, el ferrocarril de alta velocidad y el Canal Imperial de Aragón.

Fauna asociada a terrenos agrícolas, con presencia de diversos paseriformes como verderón, triguero, verdecillo y jilguero, todos ellos incluidos en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y numerosas rapaces como mochuelo y alimoche, este último incluido en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "vulnerables" y dada la proximidad a zonas de huerta regadas por el sistema de canales y acequias, presencia de garza imperial y cigüeña blanca, ambas incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. En torno a los campos de cultivo existentes en el entorno, presencia de ganga, catalogada en Aragón como "vulnerable" y avutarda y sisón, ambas especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "en peligro de extinción, por lo que esa zona ha sido preseleccionada como área de interés para ser incluida en el Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la "Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tatrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto".

El término municipal de Zaragoza queda dentro del ámbito de aplicación del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación, quedando en área crítica para la especie, con poblaciones datadas en las proximidades, a 1 km aproximadamente.

La vía pecuaria "Vereda de la Ribera" no se ve afectada directamente por la ampliación de la cantera "Ampliación a la Paridera" pero sí se ve afectada por el tránsito de maquinaria y vehículos a la parcela.



La actuación queda incluida dentro de la zona de bajo peligro de incendio forestal e importancia de protección media (zona tipo 5) según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

Los terrenos afectados por la extracción no están incluidos en la Red Natura 2000, en Espacios Naturales Protegidos, áreas sometidas a Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), Planes de recuperación o conservación de especies amenazadas, a humedales incluidos en la lista RAMSAR ni a Humedales Singulares de Aragón, Lugares de Interés Geológico o cualquier otra figura de catalogación ambiental. Tampoco afectan al Dominio Público Forestal.

6. Efectos potenciales de la actuación.

Los impactos identificados sobre el medio ambiente por el desarrollo de la actividad minera tendrán lugar sobre la geología y suelos, el paisaje, usos del suelo, la fauna, la vegetación y la atmósfera. Especialmente sobre la atmósfera por la extracción y transporte del material y la incidencia del polvo en suspensión sobre el entorno y sobre la fauna por molestias ocasionadas por el tránsito de maquinaria y personal de obra.

Los impactos sobre la atmósfera se corresponden con la emisión gases contaminantes de la atmósfera, ruidos y emisión de polvo en suspensión a causa de las operaciones de arranque, carga del material, tratamiento del árido en la planta móvil, y el tránsito de los camiones de transporte de material y del resto de vehículos relacionados con el aprovechamiento del recurso que circulen por los caminos de la explotación o hasta ella. Aplicando el programa de riegos de caminos y áreas de explotación, incluido en la documentación aportada, se minimizará la afección por la dispersión del polvo en la atmósfera, así como el impacto visual generado.

Afección sobre el suelo por la alteración del terreno para la extracción de material, si bien podrá recuperarse con un adecuado mantenimiento de la tierra vegetal durante la explotación y el desarrollo del Plan de Restauración. Respecto a los usos del suelo, se producirá durante el periodo de explotación que dejarán de tener usos agrícolas para el desarrollo minero y que a través de la rehabilitación recuperarán su estado preoperacional. Se producirá un incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. También se generarán residuos y cabe la posibilidad de que se produzcan vertidos involuntarios que contaminen el suelo. Además, se producirá un consumo de materia prima (gravas y arenas) cuyo impacto no es reversible.

Respecto a la afección sobre la hidrología y la hidrogeología de la zona, no es previsible se produzca afección directa o indirecta sobre ningún cauce, natural o artificial, debido a la distancia existente entre la explotación y el arroyo de Pilatón (2,05 Km al Oeste) y el Canal Imperial de Aragón (2,5 km al Noreste). No obstante, sí se puede producir una modificación temporal de los drenajes naturales de la zona por la apertura del hueco de explotación. Durante la explotación y rehabilitación podría producirse la contaminación de las aguas subterráneas y suelos por vertidos accidentales de combustibles, aceites y/o lubricantes que pudiesen ser arrastrados o infiltrados hasta alcanzar niveles acuíferos, no obstante, este impacto se ve minimizado al llevarse a cabo las labores de mantenimiento y reparación en taller, fuera de la superficie de explotación y la ejecución del protocolo de actuación frente a vertidos accidentales, recogido en el estudio de impacto ambiental. Según la documentación aportada la explotación no profundiza por debajo del nivel freático y, además, se plantea la remodelación de las plataformas de tal forma que su superficie final tenga una morfología llana, por lo que no se considera se vayan a producir efectos significativos sobre las aguas subterráneas. En todo caso, el abonado a realizar para la revegetación de la zona deberá cumplir con las cargas previstas para las zonas vulneables por nitratos en las aguas subterráneas.

En lo que se refiere a la afección sobre la vegetación natural, teniendo en cuenta el alto grado de antropización de la superficie afectada por cultivos y por la extracción de gravas, la afección directa sobre la vegetación natural se limita al polvo que puede generarse en la extracción y en el tránsito de la maquinaria y que afectaría a la vegetación natural ruderal existente en los lindes de la parcela, impacto puede reducirse considerablemente, ejecutando el plan de riego propuesto en el estudio de impacto ambiental y en el Plan de Restauración. En la zona afectada no se han inventariado ejemplares de flora catalogada como amenazada ni Hábitats de Interés Comunitario no viéndose afectada así vegetación de alto valor ambiental.

Los impactos sobre la fauna durante la fase de explotación se deberán al ruido provocado por la actividad extractiva y a las molestias ocasionadas por la presencia de personal y ma-



quinaria, etc., lo que puede ocasionar el desplazamiento y/o abandono de las especies de las zonas más próximas a la explotación. Además, la ocupación de terrenos también supondrá una modificación de sus hábitos de campeo, una transformación de su hábitat y una pérdida de suelos aptos para sus recursos tróficos. A estas molestias hay que añadir el riesgo de atropellos de fauna como consecuencia de los desplazamientos de la maquinaria y la pérdida de biotopos, no obstante, esta afección es recuperable una vez se complete el plan de restauración y cesen los trabajos en la zona.

En lo que se refiere al Plan de Conservación del cernícalo primilla, el proyecto de explotación de cantera se sitúa en un área crítica para el cernícalo primilla y puede afectar de manera directa al hábitat trófico y reproductivo de la especie. No obstante, el primillar más cercano se ha visto alterado por la instalación de sistemas de riego mediante pivots por lo que no hay presencia de primillares en el entorno más cercano a la actuación. La estepa cerealista en la que proyecta la cantera es un biotopo asociado a otras comunidades de avifauna esteparia, frecuentada por machos de avutarda en periodo estival posnupcial. En el estudio de impacto ambiental se establece que la explotación se iniciará fuera del periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de agosto y se realizará un estudio de todas las edificaciones existentes en un radio de 2 km, en términos de ocupación o capacidad de albergar unidades reproductoras de cernícalo primilla, y en función de la disponibilidad de estas edificaciones y del estado de conservación de sus cubiertas, a lo largo la vigencia del derecho minero, se llevarán a cabo las labores de mantenimiento y reparación necesarios para asegurar su función como zona reproductora de cernícalo primilla.

En lo referente a la alteración del paisaje, este se verá afectado en la fase de retirada de la tierra vegetal y durante la explotación, ya que los cambios cromáticos y la alteración de la topografía van a suponer una modificación del paisaje de la zona. No obstante, dado que se plantea una minería por transferencia en sectores y diversas medidas correctoras orientadas a la restitución morfológica y la revegetación del área afectada, se considera que, si se ejecutan las medidas correctoras planteadas, es un impacto mitigable y reversible. En todo caso, los taludes perimetrales finales no podrán tener una pendiente de 85.º dado que está morfología final no tienen ninguna integración en el paisaje ni es estable a largo plazo, es por esto por lo que se deberán tender los taludes para aproximarse a las laderas del entorno.

Dada la presencia de actividad minera en el entorno, es previsible se produzcan impactos sinérgicos y acumulativos sobre el entorno, principalmente sobre la atmósfera, por aumento de polvo y emisiones de ruido y gases procedentes de la maquinaria asociada a las explotaciones, sobre el suelo por la modificación de su uso y sobre el paisaje por la modificación del relieve y su cromatismo.

En cumplimiento con la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y a fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, para la cual se han analizado las afecciones al medio natural existentes por riesgo de accidentes o catástrofes así como la vulnerabilidad del proyecto.

Y considerando la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción 1/2019, por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.

Conforme a la tipología del proyecto de aprovechamiento de gravas y arenas en evaluación y los resultados de tales análisis no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto susceptibles de producir accidentes graves durante su explotación o desmantelamiento, que puedan considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente. Por cuanto refiere a la vulnerabilidad el proyecto ante catástrofes naturales, a través de los resultados obtenidos se aprecia riesgo medio, tipo 5, por incendio, riesgo geológico de muy bajo a bajo por deslizamientos y medio por hundimientos y riesgo alto por condiciones meteorológicas (vientos). Es por ello que no son previsibles efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia.

En relación al cronograma de trabajos presentado en el estudio de impacto ambiental, la superficie afectada por la ampliación se divide en un total de 10 fases, de 1 hectárea cada una y cuya explotación tendrá una duración de 2,3 años, por lo que se estima una vida útil de la ampliación de la cantera de 23 años que junto con los 22 años que le restan a la cantera ac-



tualmente en activo, la vida útil total es de 45 años, de lo que se deduce que la explotación de ambas superficies será consecutiva y no simultánea.

No obstante, el promotor en el trámite de audiencia reduce la superficie a explotar y por lo tanto la vida útil de la explotación, así como indica un mayor ritmo de explotación de manera actualizada y conforme a los últimos planes de labores presentados. De esta manera, el período de extracción de la superficie ampliada tendrá una duración de 10,7 años, que junto a los 19 años de vigencia que le restan a la cantera activa “Ampliación a La Paridera”, número 267 (considerando el ritmo de extracción indicado y las reservas existentes, que ascienden, según se consigna en el último Plan de labores presentado a 2.073.811 t), suman un total de 29,7 años de vida útil máxima de la explotación.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y mantiene la condición del mismo como órgano ambiental para el ejercicio de la citada competencia.

Con fecha 1 de febrero de 2024 se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, trasladando el documento base de resolución. Asimismo, se remite copia del documento base de resolución al Ayuntamiento de Zaragoza, a la Comarca Zaragoza Central y al órgano sustantivo, Director del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Empleo e Industria de Zaragoza.

Con fecha de registro de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 16 de febrero de 2024, se recibe escrito del promotor mediante el que presenta alegaciones al documento base de resolución.

En su escrito de alegaciones, el promotor indica que, teniendo en cuenta la existencia de una franja de suelo clasificada, según el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, como SNU ES (SCI), suelo no urbanizable, sujeto a protecciones sectoriales y complementarias, categoría sustantiva de protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras (concretamente reserva de suelo para ese fin), así como la distancia de protección a caminos y fincas colindantes de H+3 m establecida por el Ayuntamiento de Zaragoza, siendo H la profundidad máxima del hueco, que en este caso es de 10,7 m, se ha delimitado una nueva superficie explotable dentro de la parcela 78 del polígono 143 del término municipal de Zaragoza, de forma que el área solicitada como ampliación de la extensión de la actual cantera “Ampliación La Paridera”, número 267 se reduce de los 111.889 m² que figuraban en el proyecto inicial, a 70.577 m².

La nueva superficie queda definida por la relación de puntos (coordenadas UTM Huso 30T ETRS89) que se indican a continuación:

Vértice	X	Y		Vértice	X	Y		Vértice	X	Y
1	656286	4616124		8	656685	4615907		14	656319	4615929
2	656382	4616078		9	656735	4615736		15	656313	4615944
3	656477	4616033		10	656723	4615851		16	656304	4615973
4	656513	4616020		11	656694	4615826		17	656298	4616128
5	656551	4615998		12	656665	4615760		18	656293	4616065
6	656606	4615953		13	656492	656492				
7	656644	4615927								

Asimismo, el promotor traslada modificaciones en lo relativo al ritmo y vida de la explotación, señalando que en los últimos años se ha aumentado la producción extraída en la cantera, tal como se ha consignado en los Planes de labores presentados (140.000 t en el Plan de labores de 2022 y 266.000 t en el de 2023), pudiendo estimarse una previsión para los próximos años de al menos 110.000 t de mineral a extraer. Teniendo en cuenta las reservas existentes en los nuevos terrenos explotables anteriormente delimitados, que se calculan en 1.180.000 t, el período de extracción de la superficie ampliada tendrá una duración de 10,7 años, que junto a los 19 años de vigencia que le restan a la cantera activa “Ampliación a La



Paridera”, número 267 (considerando el ritmo de extracción indicado y las reservas existentes, que ascienden, según se consigna en el último Plan de labores presentado a 2.073.811 t), suman un total de 29,7 años de vida útil máxima de la explotación.

La nueva programación de la explotación, derivada del cambio de superficie explotable y ritmos de extracción, quedará definida en el documento complementario al Plan de Restauración del proyecto que se redactará de acuerdo al condicionado de la declaración de impacto ambiental, concretando tanto la duración como el orden de cada una de las nuevas fases del proyecto.

Sin haberse recibido ninguna otra alegación se prosigue con la tramitación del expediente.

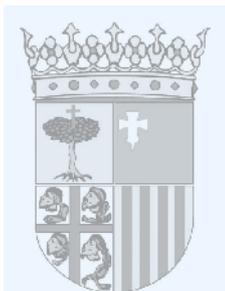
Vistos, el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de explotación incluido en la solicitud de modificación de la extensión y límites del terreno objeto de autorización de aprovechamiento para recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada “Ampliación paridera” número 267, en el término municipal de Zaragoza (Zaragoza), promovido por Áridos y Excavaciones Carmelo Lobera, SL, el proyecto de explotación y plan restauración presentados, y el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, el proyecto de explotación incluido en la solicitud de modificación de la extensión y límites del terreno objeto de autorización de aprovechamiento para recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada “Ampliación paridera” número 267, en el término municipal de Zaragoza (Zaragoza), promovido por Áridos y Excavaciones Carmelo Lobera, SL, resulta compatible y condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Condicionado de carácter general

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración son las actuaciones previstas en la documentación aportada con la solicitud de modificación de la extensión y límites del terreno objeto de autorización de aprovechamiento para recursos de la Sección A) gravas y arenas denominada “Ampliación a la paridera”, número 267, promovido por Áridos y Excavaciones Carmelo Lobera, SL, en el ámbito espacial de la superficie que queda delimitada por las siguientes coordenadas UTM (ETRS89, huso 30):



Vértice	X	Y		Vértice	X	Y		Vértice	X	Y
1	656286	4616124		8	656685	4615907		14	656319	4615929
2	656382	4616078		9	656735	4615736		15	656313	4615944
3	656477	4616033		10	656723	4615851		16	656304	4615973
4	656513	4616020		11	656694	4615826		17	656298	4616128
5	656551	4615998		12	656665	4615760		18	656293	4616065
6	656606	4615953		13	656492	656492				
7	656644	4615927								

Ocupando una superficie total de 70.577 m² en lugar de los 111.889 m² que figuraban en el proyecto inicial. La vida útil máxima de la explotación será de 29,7 años.

2. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, así como las incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las indicadas por el órgano ambiental.

3. No se podrán abandonar en la zona, tras finalizar la explotación o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año, material o maquinaria empleada en las labores de extracción. En caso de paralización de la actividad extractiva por un periodo superior a un año, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración en aquellas zonas en las que sea posible llevar a cabo su rehabilitación definitiva, así como ejecutar todas aquellas medidas ambientales que se puedan llevar a cabo para dejar la explotación en las mejores condiciones ambientales posibles durante la paralización. Estas medidas ambientales se definirán en la solicitud de paralización de la explotación para que sean valoradas por el órgano sustantivo, sin perjuicio de que este pueda solicitar informe sobre las mismas al órgano ambiental.

4. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberán recabar todas las autorizaciones y licencias legales exigibles, en especial la correspondiente autorización al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) por posible afección a la línea de alta Velocidad Madrid-Barcelona y la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada a tramitar por parte del Ayuntamiento de Zaragoza, proceso en el que se determinará la compatibilidad de la actuación con la clasificación del suelo establecida en el Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Zaragoza, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones públicas consultadas durante el proceso de consultas y se asegurará de manera previa al inicio del proyecto de la compatibilidad de este con el planeamiento urbanístico del municipio.

5. Para la circulación de vehículos asociados a la cantera "Ampliación a la Paridera" número 267 por la vía pecuaria "Vereda de La Ribera" para acceder a la explotación minera, se deberá presentar en el Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza declaración responsable en la forma que está prevista en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con una antelación mínima de quince días (hábiles) al inicio de la actividad. En todo caso, tendrán preferencia el tránsito de los ganados y el resto de los usos propios y legales a los que están asociadas las vías pecuarias.

Se realizará un adecuado mantenimiento de los caminos existentes para acceder a la explotación. Las administraciones titulares de los caminos y vías públicas podrán limitar o condicionar la circulación de los camiones que transporten el material procedente de la explotación y, en su caso, exigir garantías para la reparación de los caminos. El tránsito de vehículos de transporte será amable, facilitando adelantamientos y las incorporaciones desde caminos vecinales. La velocidad por caminos de tierra no superará los 20 km/h.

6. Si en la ejecución del proyecto se localizara algún resto arqueológico o paleontológico, de acuerdo al artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, se deberá comunicar al Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural quien arbitrará las medidas para la correcta documentación y tratamiento de los restos. Se cumplirán con las prescripciones indicadas en el certificado de zona libre de restos arqueológicos.



7. Se adoptarán las medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual y legislación vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón particularmente durante la ejecución de las labores que conlleven especial riesgo.

8. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes, al Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza, las fechas de inicio y fin previstas para las obras, con objeto de que se pueda designar a personal específico para su supervisión. En todo momento se seguirán las disposiciones que dicte este personal en el ejercicio de sus funciones.

Condiciones sobre la rehabilitación de los terrenos y la biodiversidad.

9. Se deberá retranquear el perímetro de explotación conforme al criterio indicado por parte del Ayuntamiento de Zaragoza en su informe de respuesta a consultas, de manera que se separe el talud de la explotación una distancia de $H + 3$ m, siendo H la profundidad máxima del hueco, respecto a lindes de fincas colindantes, caminos, acequias, etc. Este nuevo perímetro se fija sin perjuicio de las nuevas distancias o retranqueos mayores que se puedan señalar por parte del Ayuntamiento de Zaragoza, propietarios de líneas eléctricas, u otras administraciones.

10. En el primer año de comienzo de la explotación, el inicio de la actividad deberá planificarse fuera de la época de reproducción de la especie *Falco naumanni*, es decir, se iniciará la explotación en el periodo comprendido entre el 15 de agosto y el 15 de febrero, con el fin de no incidir en su periodo reproductivo.

11. Previamente a la afección de la superficie, se retirará y acopiará todo el perfil edáfico existente sin mezclar los horizontes edáficos. Los acopios de tierra vegetal deberán de tener una altura inferior a 1,5 m, siendo adecuadamente mantenidos hasta su uso. En el caso de una permanencia superior a 9 meses se deberá proceder a la siembra y fertilización de los acopios de tierra vegetal para asegurar su aptitud como soporte edáfico de la posterior revegetación. La totalidad de la tierra vegetal acopiada deberá ser empleada en la rehabilitación de los terrenos afectados por la actividad. Se asegurará una potencia de tierra vegetal suficiente para asegurar la viabilidad de las siembras de al menos 0,4 m. Además, se asegurarán unas adecuadas condiciones para la revegetación en lo que se refiere a espesor de tierra vegetal, su distribución, enmiendas edáficas, tratamiento y conservación de la tierra vegetal, etc. Se incorporarán medidas para asegurar la supervivencia de las revegetaciones a realizar en los taludes y plataformas, así como un seguimiento de los posibles efectos de la erosión hídrica sobre ellos. En caso de que se observase la generación de surcos o acarcavamientos se corregirán las posibles causas que los generan y se rehabilitarán de nuevo las zonas afectadas.

12. La revegetación de los taludes deberá incluir la siembra de gramíneas y leguminosas con una proporción en peso de 70-60% de gramíneas, 30-40% de leguminosas, junto con especies arbustivas, utilizando especies plurianuales al menos en un 90% y anuales en un 10%. La dosificación de semillas para taludes y plataforma estará comprendida entre los 150 - 200 kg/ha. Deberá procurarse la utilización de especies autóctonas apropiadas para la revegetación de los taludes.

13. Se garantizará que el diseño de la morfología final del perímetro y superficie de la explotación permita una rehabilitación integrada en el entorno dejando unos taludes finales con una pendiente máxima de 22.º, y con una morfología alomada que favorezca el control de las aguas de escorrentía, minimice la erosión y se integre de manera más favorable en el paisaje. La rehabilitación morfológica final prevista en el plan de restauración deberá aproximarse a la morfología actual del terreno al objeto de recuperar la calidad paisajística y los usos del suelo. Como criterio orientativo, el diseño geomorfológico deberá presentar morfología cóncava al objeto de favorecer el manejo de la escorrentía superficial evitando también taludes monoclinales. La rehabilitación de la explotación "Ampliación La Paridera" deberá conformar un todo coherente con la gravera colindante de "La Paridera".

14. A lo largo de toda la vida de la explotación se gestionarán las aguas de escorrentía de modo que se evite, en la medida de lo posible, la erosión y el arrastre o el transporte de material en suspensión, evitando su salida directa hacia el nivel de base local o a la afección a la red de caminos locales. Además, deberá asegurarse en todo momento que la explotación no profundiza por debajo del nivel freático, evitando afecciones a los acuíferos.

15. Se adoptarán medidas específicas para prevenir las emisiones de polvo y su influencia sobre las vías ferroviarias e instalaciones militares próximas especialmente para las operaciones de extracción, carga, tratamiento de áridos y transporte en condiciones climáticas desfavorables con velocidades de viento elevadas y baja humedad atmosférica. Se regarán



los acopios, plaza de gravera, así como los caminos si es necesario para evitar las emisiones de polvo. Asimismo, se realizará un seguimiento exhaustivo de la posible afección por la generación de polvo sobre las infraestructuras ferroviarias cercanas (AVE Madrid-Barcelona e Ibérico Zaragoza-Madrid). En el caso de que la afección sea significativa se deberán adoptar las medidas oportunas y comunicar a la autoridad competente ADIF.

16. No se emplearán herbicidas. Los abonos a aplicar serán principalmente, de carácter orgánico siendo las cantidades de abono a aplicar limitada a las necesidades de nutrientes que requieran la tierra existente y los cultivos a los que se vaya a destinar la parcela. Para la fertilización de la revegetación y cultivos posteriores al ubicarse en Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos se deberá tener en consideración la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón.

17. En cuanto a los niveles de ruido y vibraciones generados tanto en la explotación como en el trayecto del transporte del material de origen a destino, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. En caso de incumplimiento se adoptarán inmediatamente medidas al respecto a fin de cumplir con tales niveles.

18. En el caso de prever la aportación de tierras y estériles procedentes de otras obras, así como residuos procedentes de la construcción y demolición para el remodelado del terreno se deberá incorporar en el Plan de Restauración la cuantificación de los volúmenes previstos, origen, cronograma, etc., de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

19. Se deberá elaborar un documento complementario al Plan de Restauración del proyecto incluido en la solicitud de modificación de la extensión y límites del terreno objeto de autorización de aprovechamiento para recursos de la Sección A) gravas y arenas- denominada "Ampliación a la Paridera", número 267, en la parcela 78 del polígono 143 del término municipal de Zaragoza, en el que se incluyan las actuaciones necesarias para adecuar la explotación y rehabilitación al cumplimiento del presente condicionado, y se definan adecuadamente las fases y la secuenciación explotación/rehabilitación.

Seguimiento y Vigilancia Ambiental.

20. Se realizará la vigilancia ambiental de acuerdo al Programa de Vigilancia Ambiental incluido en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles e informes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental. Este Programa de Vigilancia Ambiental tendrá una vigencia durante toda la explotación y de los dos años después la finalización de las labores de explotación y rehabilitación. El Programa de Vigilancia Ambiental asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de restauración y en el presente condicionado. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá prestar especial atención a la rehabilitación de los taludes finalmente planteados garantizando su estabilidad, adecuada revegetación, control de procesos erosivos, integración paisajística, afecciones a la vegetación y a la fauna catalogada como amenazada del entorno, y afecciones a las infraestructuras próximas a la explotación.

21. El promotor deberá completar adecuadamente el Programa de Vigilancia Ambiental, recogiendo todas las determinaciones contenidas en la presente declaración de impacto ambiental, incluyendo sus fichas o listados de seguimiento. El nuevo y definitivo Programa de Vigilancia Ambiental será remitido por el promotor al órgano sustantivo, a efectos de que pueda ejercer las competencias de inspección y control. Conforme a lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 6 diciembre, el Programa de Vigilancia Ambiental, y el listado de comprobación se harán públicos en la Sede electrónica del órgano sustantivo, comunicándose tal extremo al órgano ambiental. En todo caso el promotor ejecutará todas las actuaciones previstas en el Programa de Vigilancia Ambiental de acuerdo a las especificaciones detalladas en el documento definitivo. De tal ejecución dará cuenta a través de los informes de seguimiento ambiental. Estos informes de seguimiento ambiental estarán suscritos por el titulado especialista en medio ambiente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato digital



(textos, fotografías y planos en archivos con formato. pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciable en formato shp, huso 30, datum ETRS89). Dichos informes se remitirán al órgano sustantivo y al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo. En función de los resultados del seguimiento ambiental de la explotación y de los datos que posea el Departamento de Medio Ambiente y Turismo, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 13 de mayo de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**